

TLAXCALA

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, **Dip. Vicente Morales Pérez**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 46 fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La transformación digital de la educación

La educación atraviesa una transformación profunda derivada del desarrollo de las tecnologías digitales y, particularmente, de la incorporación de herramientas basadas en inteligencia artificial.

El acceso a internet, las plataformas digitales, los sistemas de aprendizaje en línea y las herramientas capaces de generar textos, imágenes, audio, video y otros contenidos han modificado la manera en que las personas obtienen información, desarrollan conocimientos y se relacionan con los procesos de enseñanza y aprendizaje.

La inteligencia artificial representa, en este contexto, una herramienta con importantes posibilidades para fortalecer la educación. Puede contribuir a facilitar el acceso a información, apoyar determinados procesos pedagógicos, favorecer la personalización del aprendizaje y ampliar las posibilidades de innovación educativa.

Sin embargo, su incorporación al ámbito educativo también plantea nuevos desafíos.

La existencia de herramientas capaces de generar respuestas y contenidos en cuestión de segundos obliga a fortalecer, y no a sustituir, las capacidades humanas que constituyen la finalidad esencial de la educación: comprender, razonar, investigar, argumentar, crear, resolver problemas y expresar ideas de manera propia.

TLAXCALA

Por ello, el reto no consiste simplemente en incorporar inteligencia artificial a las escuelas, sino en establecer las condiciones para que su utilización se encuentre subordinada a los fines educativos y al desarrollo integral de las y los educandos.

II. La inteligencia artificial como herramienta y no como sustituto del aprendizaje

Una de las principales preocupaciones que genera la incorporación de inteligencia artificial en la educación es la posibilidad de que las herramientas tecnológicas sean utilizadas para sustituir procesos que corresponden directamente a las y los estudiantes.

Una herramienta capaz de generar un ensayo no necesariamente produce comprensión; una herramienta capaz de proporcionar una respuesta no necesariamente demuestra razonamiento; y una herramienta capaz de resolver un problema no acredita, por sí misma, que quien la utilizó haya adquirido los conocimientos necesarios para resolverlo.

Por ello, la presente iniciativa parte de un principio fundamental: la inteligencia artificial debe estar al servicio del aprendizaje y no sustituirlo.

El uso educativo de estas herramientas debe favorecer el desarrollo de la autonomía intelectual, el pensamiento crítico, la creatividad, la investigación, la argumentación, la comprensión lectora, la escritura y la capacidad de resolver problemas.

La tecnología debe constituir un recurso complementario dentro del proceso educativo, sin desplazar a los demás materiales y recursos pedagógicos ni sustituir la función de las maestras y los maestros.

En consecuencia, se propone establecer que la utilización de herramientas de inteligencia artificial se oriente al fortalecimiento del aprendizaje y que no sustituya injustificadamente los procesos de comprensión, razonamiento, investigación, creatividad, argumentación o expresión propia.

III. Alfabetización digital crítica

El acceso a la tecnología no garantiza, por sí mismo, un uso adecuado de ella.

En el caso de la inteligencia artificial, esta consideración adquiere especial relevancia debido a que las herramientas pueden generar información aparentemente correcta que contenga errores, sesgos, información incompleta o contenidos que requieran verificación.

TLAXCALA

Por ello, las nuevas generaciones necesitan no solamente aprender a utilizar herramientas digitales, sino también aprender a cuestionarlas.

La presente iniciativa propone fortalecer la alfabetización digital crítica, entendida como el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que permitan a las y los educandos acceder, comprender, analizar, contrastar, verificar y evaluar información y contenidos producidos o asistidos mediante tecnologías digitales e inteligencia artificial.

Esto implica formar estudiantes capaces de preguntarse de dónde proviene una información, si es confiable, cómo puede verificarse, qué posibles sesgos contiene y qué consecuencias puede tener su utilización.

La educación frente a la inteligencia artificial debe formar usuarios de la tecnología, pero también personas capaces de analizarla críticamente.

IV. La protección de niñas, niños y adolescentes

La incorporación de inteligencia artificial al sistema educativo debe realizarse bajo una perspectiva de protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las herramientas digitales pueden involucrar el tratamiento de información personal, imágenes, voz, datos académicos, información familiar y otros elementos relacionados con la identidad y vida privada de las y los educandos.

Por ello, su utilización debe realizarse bajo principios de protección de datos personales, privacidad, seguridad digital, inclusión, accesibilidad, igualdad y no discriminación, atendiendo en todo momento al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

La propuesta incorpora estos principios como elementos orientadores de la utilización educativa de la inteligencia artificial dentro del ámbito de competencia de las autoridades educativas estatales.

De esta manera, la innovación tecnológica no se plantea como un fin en sí mismo, sino como una herramienta que debe desarrollarse respetando los derechos humanos y la dignidad de las personas.

V. La función docente frente a la inteligencia artificial

La inteligencia artificial no disminuye la importancia de las maestras y los maestros.

Por el contrario, la hace todavía más relevante.

Cuando una herramienta tecnológica puede generar información, resolver ejercicios o producir contenidos, adquiere mayor importancia la capacidad del docente para plantear problemas, orientar procesos de investigación, acompañar la comprensión, promover el pensamiento crítico y verificar si las y los estudiantes realmente han aprendido.

Por ello, la iniciativa propone fortalecer la formación, capacitación y actualización permanente del personal docente.

Esta formación no debe limitarse al conocimiento técnico de las herramientas digitales. Debe comprender también sus posibilidades, limitaciones y riesgos; criterios para seleccionar herramientas con fines pedagógicos; protección de datos personales; identificación de sesgos y desinformación; diseño de actividades que desarrollen pensamiento crítico y autonomía intelectual; y estrategias para evaluar el aprendizaje cuando se utilicen herramientas de inteligencia artificial.

La capacitación deberá considerar las funciones del personal docente, el nivel educativo, la modalidad, el contexto y las necesidades específicas de cada comunidad educativa.

VI. La evaluación del aprendizaje en la era de la inteligencia artificial

Uno de los mayores retos que plantea la inteligencia artificial generativa se encuentra en los procesos de evaluación.

Cuando una herramienta puede producir un texto, resolver una operación matemática, elaborar una presentación o generar una respuesta, el resultado final de una actividad ya no necesariamente permite determinar por sí mismo cuánto comprendió una o un estudiante.

Esta circunstancia obliga a fortalecer los mecanismos de evaluación.

La evaluación debe permitir identificar no solamente el producto final, sino también la comprensión, el razonamiento, la creatividad, la argumentación, la aplicación de conocimientos y la autonomía intelectual de las y los educandos.

Por ello, la presente iniciativa incorpora un artículo 92 Bis, mediante el cual se propone que la Autoridad Educativa Estatal establezca orientaciones pedagógicas para la evaluación del aprendizaje cuando intervengan tecnologías digitales o herramientas de inteligencia artificial.

TLAXCALA

Dichas orientaciones deberán permitir diferenciar entre usos educativos permitidos, condicionados o no recomendables, atendiendo a la naturaleza de cada actividad, los objetivos de aprendizaje, el nivel educativo y las características de las y los educandos.

Asimismo, cuando corresponda, se promoverá que las y los estudiantes identifiquen el uso de herramientas de inteligencia artificial en la elaboración de actividades, proyectos o productos académicos.

La finalidad no es prohibir indiscriminadamente el uso de inteligencia artificial, sino establecer criterios pedagógicos que permitan utilizarla de manera responsable y, al mismo tiempo, garantizar que la evaluación continúe comprobando el aprendizaje efectivo.

VII. La corresponsabilidad de las familias y la comunidad educativa

La formación digital no termina en el salón de clases.

Las madres, padres de familia y tutores también desempeñan un papel importante en la formación de hábitos digitales y en el acompañamiento educativo de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, esta corresponsabilidad debe entenderse de manera equilibrada y sin trasladar a las familias obligaciones que corresponden a las autoridades educativas.

Por ello, la iniciativa contempla dentro de la Agenda Estatal la elaboración de orientación accesible para madres, padres de familia o tutores, con información que permita acompañar el aprendizaje, fomentar hábitos digitales responsables y conocer los riesgos asociados con el uso de tecnologías e inteligencia artificial.

La propuesta reconoce además que no todas las familias cuentan con las mismas condiciones de conectividad, tiempo, recursos o conocimientos tecnológicos. Por ello, las políticas educativas deberán atender las diferencias sociales, económicas y territoriales existentes en el Estado.

VIII. La brecha digital como problema educativo

La incorporación de inteligencia artificial a la educación no puede realizarse desconociendo las desigualdades existentes.

No todas las comunidades cuentan con las mismas condiciones de conectividad; no todos los planteles disponen de la misma infraestructura tecnológica; y no todos los

TLAXCALA

estudiantes tienen acceso a dispositivos o herramientas digitales en condiciones equivalentes.

Existe, por tanto, el riesgo de que una política de innovación tecnológica termine profundizando las desigualdades que pretende combatir.

La presente iniciativa propone que la incorporación de tecnologías digitales y herramientas de inteligencia artificial considere expresamente las condiciones de acceso, conectividad, infraestructura y accesibilidad de las distintas comunidades del Estado.

Asimismo, plantea que se priorice progresivamente la atención de comunidades y planteles educativos que enfrenten mayores condiciones de brecha digital, desigualdad, marginación o falta de conectividad.

La transformación digital de la educación solamente será legítima si contribuye a reducir las desigualdades y no a profundizarlas.

IX. La creación de una Agenda Estatal de Educación Digital, Inteligencia Artificial y Ciudadanía Digital

Para evitar que las disposiciones relativas a tecnología e inteligencia artificial permanezcan como acciones aisladas, se propone establecer una Agenda Estatal de Educación Digital, Inteligencia Artificial y Ciudadanía Digital.

La Agenda será un instrumento de planeación, coordinación y orientación de las estrategias, acciones, programas y proyectos educativos estatales relacionados con las tecnologías digitales, la inteligencia artificial y la ciudadanía digital.

Su contenido permitirá articular políticas públicas en materias como alfabetización digital crítica, capacitación docente, ciudadanía digital, protección de datos, seguridad digital, reducción de la brecha digital, orientación a las familias, utilización responsable de inteligencia artificial y evaluación del aprendizaje.

Asimismo, se contempla la participación de docentes, educandos, madres, padres de familia o tutores, instituciones de educación superior, especialistas y demás integrantes de la comunidad educativa en la elaboración, aplicación y revisión de la Agenda.

De esta manera, la política pública podrá construirse a partir de las necesidades reales del sistema educativo y actualizarse conforme evolucione la tecnología.

X. Planeación, diagnóstico y evaluación

TLAXCALA

Una política pública educativa en materia de inteligencia artificial requiere información suficiente para tomar decisiones.

Por ello, la iniciativa contempla que la Autoridad Educativa Estatal realice un diagnóstico sobre las condiciones de conectividad, infraestructura tecnológica, disponibilidad de herramientas digitales, capacitación docente, competencias digitales, accesibilidad y brecha digital existentes en las comunidades y planteles educativos del Estado.

Este diagnóstico deberá constituir un insumo para la elaboración de la primera Agenda Estatal.

Asimismo, se propone que la Agenda contemple indicadores de seguimiento y evaluación que permitan conocer los avances en materia de capacitación docente, competencias digitales, acceso, conectividad, inclusión, reducción de brechas y resultados educativos.

Con ello se busca que la política pública no solamente establezca objetivos, sino que pueda ser evaluada y, en su caso, corregida y actualizada.

XI. Una política educativa centrada en las personas

La presente iniciativa no pretende establecer un régimen autónomo de regulación de la inteligencia artificial ni invadir competencias que correspondan a la Federación.

Su propósito es desarrollar, dentro del ámbito de competencia de las autoridades educativas estatales, las bases necesarias para que la incorporación de tecnologías digitales y herramientas de inteligencia artificial al sistema educativo de Tlaxcala se realice de manera responsable, crítica, segura, inclusiva y pedagógicamente pertinente.

La propuesta busca armonizar innovación y derechos.

Busca aprovechar las posibilidades de la tecnología sin renunciar a la función esencial de la educación.

Busca formar estudiantes capaces de utilizar inteligencia artificial, pero también capaces de cuestionar sus resultados.

Busca fortalecer a las maestras y los maestros frente a las nuevas herramientas tecnológicas.

Busca proteger a niñas, niños y adolescentes.

TLAXCALA

Y busca que ninguna comunidad educativa quede excluida de la transformación digital por razones económicas, territoriales o de conectividad.

XII. Conclusión

La inteligencia artificial representa uno de los cambios tecnológicos más importantes de nuestro tiempo y tendrá una influencia creciente en la educación, el trabajo y la vida cotidiana.

Frente a esta transformación, el Estado no puede permanecer ajeno.

Pero tampoco debe responder únicamente incorporando tecnología a las aulas.

La respuesta debe ser educativa.

Debemos enseñar a utilizar la inteligencia artificial, pero también a comprenderla, cuestionarla y utilizarla responsablemente.

Debemos garantizar que la tecnología apoye el aprendizaje y no sustituya la autonomía intelectual.

Debemos fortalecer la función docente y actualizar los mecanismos de evaluación.

Debemos proteger los datos, la privacidad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Y debemos cerrar las brechas digitales para que la innovación educativa no se convierta en una nueva forma de desigualdad.

Por ello, esta iniciativa propone cinco principios fundamentales:

1. Aprender con inteligencia artificial.
2. Aprender sobre inteligencia artificial.
3. Aprender a cuestionar y verificar la información generada por inteligencia artificial.
4. Proteger los derechos, la dignidad y la autonomía intelectual de las y los educandos.
5. Garantizar que la transformación digital de la educación contribuya a reducir, y no a profundizar, las desigualdades.

Con esta propuesta, Tlaxcala puede avanzar hacia una política educativa que no tenga miedo a la innovación, pero que tampoco renuncie a los principios que deben orientar toda educación: la formación integral de la persona, el pensamiento crítico, la autonomía, la igualdad, la inclusión y la protección de los derechos humanos.

TLAXCALA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 91 y 92; y se adicionan los artículos 91 Bis y 92 Bis de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 91. En la educación que impartan el Estado, sus organismos públicos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se aprovecharán las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, incluidas las herramientas basadas en inteligencia artificial, para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, la innovación educativa, las habilidades y saberes digitales de las y los educandos, así como para contribuir progresivamente a reducir la brecha digital y las desigualdades en la población.

Estas tecnologías tendrán carácter complementario respecto de los demás materiales y recursos educativos, incluidos los libros de texto gratuitos, y su utilización deberá realizarse de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables.

Su uso deberá favorecer la comprensión, la expresión oral, el razonamiento, la lectura, la escritura, la investigación, la creatividad, la argumentación, la resolución de problemas, el pensamiento crítico y la autonomía intelectual, de acuerdo con la edad, desarrollo, nivel educativo y necesidades de las y los educandos.

Las autoridades educativas promoverán la alfabetización digital crítica, entendida como el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que permitan a las y los educandos acceder, comprender, analizar, contrastar, verificar, evaluar y, en su caso, crear información y contenidos mediante tecnologías digitales y herramientas de inteligencia artificial, de manera crítica, ética, segura, responsable y autónoma.

El uso educativo de herramientas basadas en inteligencia artificial deberá orientarse al fortalecimiento del aprendizaje y de la autonomía intelectual de las y los educandos, procurando que dichas herramientas no sustituyan injustificadamente

TLAXCALA

los procesos de comprensión, razonamiento, investigación, creatividad, argumentación o expresión propia.

La utilización educativa de la inteligencia artificial, en el ámbito de competencia de las autoridades educativas estatales, se regirá por los principios de centralidad de la persona, interés superior de niñas, niños y adolescentes, autonomía intelectual, equidad, inclusión, accesibilidad, protección de datos personales, privacidad, seguridad digital, transparencia, responsabilidad y no discriminación.

Las autoridades educativas promoverán criterios pedagógicos que permitan reconocer los alcances, limitaciones, riesgos y posibles sesgos de las herramientas de inteligencia artificial, así como verificar la información y los contenidos que produzcan o generen.

La incorporación de estas tecnologías atenderá las condiciones de acceso, conectividad, infraestructura y accesibilidad de las distintas comunidades del Estado, de conformidad con las atribuciones de las autoridades educativas y las disposiciones aplicables.

Se priorizará progresivamente la atención de las comunidades y planteles educativos que enfrenten mayores condiciones de brecha digital, desigualdad, marginación o falta de conectividad.

En caso de desastres naturales, contingencias sanitarias o restricciones de cualquier índole que imposibiliten el funcionamiento óptimo de los centros educativos, la Autoridad Educativa implementará, en el ámbito de sus atribuciones, plataformas digitales, internet, educación satelital u otros medios adecuados al contexto local de cada población, que faciliten el acceso de las y los educandos al proceso de aprendizaje.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, los planes y programas de estudio, la Agenda Digital Educativa y demás disposiciones federales y estatales aplicables.

Artículo 91 Bis. La Autoridad Educativa Estatal establecerá y actualizará progresivamente, en el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con la Agenda Digital Educativa prevista en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, una Agenda Estatal de Educación Digital, Inteligencia Artificial y Ciudadanía Digital.

TLAXCALA

La Agenda será un instrumento de planeación, coordinación y orientación de las estrategias, acciones, programas y proyectos educativos estatales relacionados con las tecnologías digitales, la inteligencia artificial y la ciudadanía digital.

La Agenda deberá observar los planes y programas de estudio, las disposiciones federales aplicables, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la equidad, la inclusión, la accesibilidad, la protección de datos personales, la privacidad, la seguridad digital y el respeto a los derechos humanos.

La Agenda comprenderá, al menos, los siguientes ejes:

- I. El desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, maestras, maestros y demás integrantes de la comunidad educativa;
- II. La alfabetización digital crítica y la comprensión de las posibilidades, alcances, limitaciones y riesgos de las herramientas basadas en inteligencia artificial;
- III. El desarrollo de competencias de ciudadanía digital para el uso seguro, ético, responsable, crítico y transparente de las tecnologías digitales;
- IV. El uso educativo, ético, seguro, responsable y transparente de las tecnologías digitales y de la inteligencia artificial;
- V. El fortalecimiento de la comprensión lectora, la escritura, la expresión oral, el razonamiento, la investigación, la argumentación, la creatividad, el pensamiento crítico y la autonomía intelectual;
- VI. El desarrollo de capacidades para identificar, contrastar y verificar información y contenidos obtenidos, generados o asistidos mediante herramientas digitales o de inteligencia artificial;
- VII. La protección de datos personales, la privacidad, la seguridad digital y la prevención de riesgos en el entorno digital;
- VIII. La elaboración de orientaciones pedagógicas para el uso de tecnologías digitales e inteligencia artificial, incluida la inteligencia artificial generativa, en las actividades escolares y en los procesos de evaluación del aprendizaje, atendiendo a la edad, desarrollo, nivel educativo y necesidades de las y los educandos;
- IX. El establecimiento de criterios para el uso responsable, transparente y pedagógicamente pertinente de herramientas de inteligencia artificial en las actividades académicas;
- X. La formación, capacitación y actualización del personal docente para la enseñanza, el acompañamiento y la evaluación en entornos que incorporen tecnologías digitales e inteligencia artificial;
- XI. La elaboración de orientación accesible para madres, padres de familia o tutores, que contribuya al acompañamiento educativo, la formación de hábitos digitales responsables y la protección de niñas, niños y adolescentes;

TLAXCALA

- XII.** La inclusión y accesibilidad digital, considerando las diferencias territoriales, sociales, económicas, culturales y de conectividad existentes en el Estado;
- XIII.** La reducción progresiva de la brecha digital, priorizando a las comunidades y planteles educativos que enfrenten mayores condiciones de desigualdad o falta de conectividad;
- XIV.** La prevención de sesgos, discriminación, desinformación, contenidos perjudiciales y demás riesgos asociados con el uso de tecnologías digitales y herramientas de inteligencia artificial;
- XV.** La selección y utilización responsable de plataformas, recursos y herramientas digitales destinadas al proceso educativo;
- XVI.** La participación de docentes, educandos, madres, padres de familia o tutores, instituciones de educación superior, especialistas y demás integrantes de la comunidad educativa en la elaboración, aplicación y revisión de la Agenda;
- XVII.** El establecimiento de indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir los avances en materia de capacitación docente, competencias digitales, acceso, conectividad, inclusión, reducción de brechas y resultados educativos;
- XVIII.** La evaluación periódica de los resultados e impacto de las tecnologías digitales y de la inteligencia artificial en el aprendizaje y desarrollo integral de las y los educandos; y
- XIX.** La revisión y actualización periódica de las acciones emprendidas, considerando la evolución tecnológica, las necesidades de la comunidad educativa y los resultados derivados de su implementación.

La Agenda deberá revisarse y, en su caso, actualizarse periódicamente, de conformidad con las disposiciones aplicables y con base en los resultados de su evaluación.

Artículo 92. La Autoridad Educativa promoverá la formación, capacitación y actualización permanente de maestras y maestros para el uso pedagógico, crítico, ético, seguro, responsable y transparente de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, incluidas las herramientas basadas en inteligencia artificial.

Dicha formación comprenderá, de acuerdo con las funciones, nivel educativo, modalidad, contexto y necesidades del personal docente:

- I.** Conocimientos básicos sobre el funcionamiento, posibilidades y limitaciones de las herramientas de inteligencia artificial;
- II.** Criterios para seleccionar e incorporar herramientas digitales y de inteligencia artificial al proceso educativo;

TLAXCALA

- III. Estrategias para orientar a las y los educandos en la verificación de información y contenidos generados o asistidos por inteligencia artificial;
- IV. Protección de datos personales, privacidad, seguridad digital y derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Identificación de sesgos, información falsa, desinformación y riesgos asociados con el uso de herramientas digitales y de inteligencia artificial;
- VI. Diseño de actividades que desarrollen el pensamiento crítico, la creatividad, la argumentación y la autonomía intelectual;
- VII. Criterios para orientar el uso responsable, transparente y pedagógicamente pertinente de inteligencia artificial generativa;
- VIII. Estrategias para evaluar la comprensión y el aprendizaje efectivo cuando se utilicen tecnologías digitales o herramientas de inteligencia artificial; y
- IX. Las demás competencias que resulten necesarias de acuerdo con la evolución tecnológica y las necesidades del Sistema Educativo Estatal.

Asimismo, la Autoridad Educativa fortalecerá los sistemas de educación a distancia mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las demás tecnologías disponibles, atendiendo las condiciones de accesibilidad, inclusión y equidad.

Artículo 92 Bis. La Autoridad Educativa Estatal establecerá orientaciones pedagógicas para la utilización de tecnologías digitales y herramientas de inteligencia artificial en los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Dichas orientaciones deberán procurar que los mecanismos de evaluación permitan identificar, de acuerdo con la edad, desarrollo, nivel educativo, modalidad y características de las y los educandos, la comprensión, el razonamiento, la creatividad, la argumentación, la aplicación de conocimientos y la autonomía intelectual.

Asimismo, establecerán criterios que permitan diferenciar entre los usos educativos permitidos, condicionados o no recomendables de herramientas de inteligencia artificial, atendiendo a la naturaleza de las actividades académicas, los objetivos de aprendizaje, el nivel educativo y las características de las y los educandos.

Cuando corresponda, las orientaciones promoverán que las y los educandos informen o identifiquen el uso de herramientas de inteligencia artificial en la elaboración de actividades, proyectos o productos académicos, conforme a los criterios pedagógicos aplicables.

Las orientaciones deberán promover mecanismos de acompañamiento y supervisión docente que permitan valorar el proceso de aprendizaje y no

TLAXCALA

únicamente el producto final de una actividad cuando ésta haya involucrado herramientas de inteligencia artificial.

La utilización de inteligencia artificial no deberá constituir, por sí misma, una sustitución de los mecanismos pedagógicos destinados a comprobar el aprendizaje efectivo.

En ningún caso, la utilización de herramientas de inteligencia artificial deberá afectar los derechos de las y los educandos, ni implicar prácticas discriminatorias o contrarias a la protección de datos personales, la privacidad, la seguridad digital o el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Autoridad Educativa Estatal emitirá la primera versión de la Agenda Estatal de Educación Digital, Inteligencia Artificial y Ciudadanía Digital dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Educativa Estatal realizará un diagnóstico sobre las condiciones de conectividad, infraestructura tecnológica, disponibilidad de herramientas digitales, capacitación docente, competencias digitales, accesibilidad y brecha digital existentes en las comunidades y planteles educativos del Estado.

Los resultados del diagnóstico serán considerados para la elaboración de la primera Agenda Estatal.

CUARTO. La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto será progresiva, de conformidad con las atribuciones de las autoridades competentes, la planeación correspondiente y la disponibilidad presupuestaria.

Las acciones deberán priorizar progresivamente a las comunidades, planteles y grupos de población que enfrenten mayores condiciones de brecha digital, desigualdad o falta de conectividad.

QUINTO. La Autoridad Educativa Estatal emitirá las orientaciones pedagógicas necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en los artículos 91, 91 Bis, 92 y 92 Bis de esta Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



TLAXCALA

SEXTO. La implementación del presente Decreto se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades educativas federales y estatales, y deberá observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, los derechos de niñas, niños y adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ.

Integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.